

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00328 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

1. Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el curador *ad litem* designado en el asunto y tendiente a que se *fijen gastos de curaduría*², se le requiere para que acredite, si quiera sumariamente, la causación y cuantía de estos.

Si bien el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que el nombramiento del curador recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; la Corte Constitucional ha explicado que debe diferenciarse entre el concepto de honorarios y gastos³, siendo estos últimos los que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

2. Se deja constancia que el abogado José Benjamín Gutiérrez Rincón asumió nuevamente la representación de la demandada ALEJANDRA CUERVO GÓMEZ⁴, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 *ejusdem*.

Por Secretaría envíesele el enlace de acceso al expediente digitalizado para que pueda consultar y descargar la audiencia inicial junto al acta levantada.

3. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes las escrituras públicas Nos. (i) 2821 del 13 de agosto de 2001, (ii) 5389 del 29

¹ Archivo 075.

² Archivo 057.

³ Corte Constitucional. Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014. “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador *ad litem* guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.”

⁴ Archivo 058.

de octubre de 1998, (iii) 1561 del 18 de marzo de 1998, (iv) 1378 del 5 de abril de 1994 y (v) 2168 del 4 de noviembre de 1987 que fueron aportadas por el apoderado de los demandantes⁵, tal como se ordenó en la audiencia celebrada el 13 de octubre de la pasada anualidad⁶.

En todo caso, se requiere al profesional del derecho para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal general, remitiendo la documental en mención al abogado de la demandada y al curador *ad litem*.

4. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, una vez fenecido el plazo de 15 días otorgado en la audiencia inicial, el extremo accionante NO aportó el dictamen pericial decretado.

5. Se agregan al expediente y se pone en conocimiento de los extremos de la litis lo informado por los Juzgados (i) 78 Civil Municipal [29-2013-428]⁷; (ii) 32 Civil del Circuito⁸; (iii) 56 Civil Municipal⁹; (iv) 10° Civil del Circuito¹⁰; y (v) 5° Civil Municipal de Ejecución¹¹, todos de esta ciudad.

6. Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que en el término de 10 días inicie los trámites pertinentes para desarchivar y allegar copia digital del expediente 110014003029-2013-00428-00, ante el Juzgado de conocimiento.

En ese mismo sentido, se requiere a los accionantes para que, en el mismo término, inicien los trámites de desarchivo y copiar digitalmente los expedientes a cargo de los Juzgados 56 Civil Municipal, 10° y 32 Civiles del Circuito, atendiendo las respuestas emitidas. Es de advertir que, frente al proceso del Juzgado 10° Civil del Circuito de esta urbe, no se tienen más datos que los registrados en el folio de matrícula, por lo que el interesado deberá revisar los listados de inventario y archivo para ubicar el expediente, si es del caso.

En cuanto a lo indicado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en efecto el número de radicado del proceso requerido por este estrado es 110014003048-2010-00-**1656**-00, el cual, según la página de consulta de actuaciones¹², se encuentra archivado definitivamente en “CAJA 319 // JILL RIONDO (*Termina por prescripción de la acción cambiaria*) C-3 60 C-4 33”.

⁵ Archivo 059.

⁶ Archivo 056.

⁷ Archivo 070: *me permito informarle que el proceso No. 11001400302920130042800, se encuentra Archivado en el Archivo Central de Puerto del sol 21. Por tal motivo el expediente no se puede compartir por este medio o de forma física.*

⁸ Archivo 071: *En respuesta a su requerimiento elevado en oficio No. 965 de 7 de noviembre, le informo que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 224 de terminados de 18 de agosto de 1998 del archivo del antiguo Fontibón.*

⁹ Archivo 072: *en atención a su solicitud se envió un correo para desarchivar el proceso en mención para su respectivo trámite.*

¹⁰ Archivo 073: *Revisando nuestro sistema siglo XXI y consulta de procesos de la rama judicial, me permito informar que no se encontraron procesos con las partes citadas, razón por la cual se solicita que aporten más datos que puedan ayudar a la búsqueda del proceso.*

¹¹ Archivo 076.

¹² <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que proceda con los trámites correspondientes para su desarchivo en el plazo ya indicado.

7. Una vez se aporten las copias de los procesos ya descritos, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
fijado el 8 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db378c45147b5a7b5560215ee808c0a29c15a89cebc707776dfb00fccb7c812b**

Documento generado en 05/04/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>